



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN

PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

LEÑERIA JAIME JIMENEZ

DFZ-2020-3423-XI-PPDA

SEPTIEMBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudio Coñecar Abarzua	X _____ Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	X _____ Nicolás Poblete Anderson Fiscalizador SMA Región de Aysén

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Jaime Jimenez Auad	18.819.462-1	Comercio Leña	Simpson N°897 interior, Coyhaique

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> D.S. N°7/2018 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica Coyhaique Res. Ex. N° 651/2020 SMA. Aprueba "Instrucciones de carácter general sobre catastro y deber de reporte para los titulares del comercio de leña afectos a planes de prevención y/o descontaminación que se indican". 		
Tipo de Actividad	__X_ Inspección Ambiental __X_ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
17/09/2020 (Acta de Inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Mediante Acta de fiscalización de fecha 17.09.2020 (Anexo 1), notificada al titular el 21 de septiembre de 2020, a través de Ord. AYS N°214/2020 (Anexo 2), se realizó requerimiento de información solicitando los siguientes antecedentes: 1.- Medidas adoptadas para dar cumplimiento al artículo 5 del D.S. N°7/2018 MMA respecto a posesión de un xilohigrómetro para tener disponible y que los clientes puedan verificar la humedad de la leña	30 días hábiles	Sin entrega	No se entregó la documentación y/o medios probatorios requeridos.
2	Mediante Acta de fiscalización SMA, se realiza un requerimiento de información donde se solicitó al titular entregar los siguientes antecedentes: 1.- Medidas adoptadas para dar cumplimiento Res. Ex. N° 651/2020 SMA con respecto a estar inscrito en el catastro de comerciantes de leña cuyas instrucciones se encuentran https://portal.sma.gob.cl/index.php/catastro-comerciantes-de-lena/	10 días hábiles	Sin entrega	No se entregó la documentación y/o medios probatorios requeridos.

4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 7/2018 Ministerio de Medio Ambiente:</p> <p><i>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique y zona circundante, en adelante el "Plan de Descontaminación de Coyhaique", se indican a continuación: [...]</i></p> <p><i>Descripción geográfica de la Zona Saturada de Coyhaique y su zona circundante</i> <i>A través del DS N° 33, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP10 como concentración diaria y anual a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, y por DS N° 15, de 2016, del mismo Ministerio, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración de 24 horas, a la misma zona geográfica (en adelante la zona saturada se denominará "zona sujeta al Plan").</i></p> <p><i>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i> <i>Xilohigrómetro: Instrumento portátil que permite determinar el contenido de humedad en la madera mediante resistencia eléctrica.</i></p> <p><i>Artículo 5.- [...] Los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</i></p>	<p>a) En Inspección Ambiental realizada el día 17 de septiembre de 2020 por fiscalizadores de la SMA, a Leñería Jaime Jimenez, ubicada en Simpson N°897 interior de la ciudad de Coyhaique se constató la ausencia del xilohigrómetro para medir la humedad de la leña.</p> <p>b) Por medio del Acta de fiscalización (Anexo 1), se solicitó al titular de Leñería Jaime Jimenez presentar en un plazo de 30 días hábiles, información para acreditar la subsanación temprana del hecho constatado, respecto de la no posesión de un xilohigrómetro para verificar la humedad de la leña por parte de los clientes.</p> <p>c) El titular no envió ninguna información que permita verificar la adquisición de un xilohigrómetro.</p> <p>d) El titular menciona vía correo electrónico (Anexo 3), enviado el 23 de noviembre de 2020, que esta temporada no realizará venta de leña debido a que no fue beneficiado con subsidio para construcción de galpón de secado de leña.</p>
2	<p>Res. Ex. N° 651/2020 Superintendencia del Medio Ambiente</p> <p><i>RESUELVO:</i> PRIMERO. APRUÉBASE el documento denominado "INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE CATASTRO Y DEBER DE REPORTE PARA LOS TITULARES DEL COMERCIO DE LEÑA AFECTOS A PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN QUE SE INDICAN", cuyo texto a continuación se transcribe:</p> <p>[..] 3. Deber de registro en la SMA Todo comerciante de leña afecto a los Planes de Prevención y/o Contaminación indicados en la Tabla N°1 anterior, deberá inscribirse en el sistema que la SMA dispondrá para estos fines, disponible desde el portal institucional (https://portal.sma.gob.cl), el cual será comunicado oportunamente a través de distintas plataformas de este servicio.</p>	<p>e) En Inspección Ambiental realizada el día 17 de septiembre de 2020 por fiscalizadores de la SMA, a Leñería Jaime Jimenez, ubicada en Simpson N°897 interior de la ciudad de Coyhaique, se constató que el titular no está registrado en el catastro de comerciantes de leña.</p> <p>f) Por medio del Acta de fiscalización (Anexo 1), se solicitó al titular de Leñería Jaime Jimenez presentar en un plazo de 10 días hábiles, información para acreditar el registro de comerciantes de leña.</p> <p>g) El titular no se ha registrado en la página web de comerciantes de leña.</p>

5. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable Leñería Jaime Jimenez de la comuna de Coyhaique, en el marco del D.S. N° 7/2018 MMA (PDA Coyhaique) y Res. Ex. N°651/2020 de la SMA, se constataron los siguientes hallazgos:

N° Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Hallazgo
1	D.S. N° 7/2018 Ministerio de Medio Ambiente: <i>Artículo 5.- [...]Los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</i>	El titular no cuenta con xilohigrómetro
2	Res. Ex. N° 651/2020 Superintendencia del Medio Ambiente Resuelvo [..] 3. Deber de registro en la SMA Todo comerciante de leña afecto a los Planes de Prevención y/o Contaminación indicados en la Tabla N°1 anterior, deberá inscribirse en el sistema que la SMA dispondrá para estos fines, disponible desde el portal institucional (https://portal.sma.gob.cl), el cual será comunicado oportunamente a través de distintas plataformas de este servicio.	El titular no está inscrito en el catastro de comerciantes de leña de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 17 de Septiembre de 2020.
2	Ord. Ays N°214/21.09.20 SMA
3	Correo Electrónico de Titular, de fecha 23.11.20